

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) diciembre dos
mil veintiuno (2021)

Proceso: 2021-0342

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el pasado 26 de noviembre, la conciliadora de la del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN fundación Liborio Mejía, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del DEMANDADO señor FERNANDO AUGUSTO CASTRO SIERRA, fue admitida mediante acta de fecha 05 de noviembre del mismo año, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se aporta documentos, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra del señor **FERNANDO AUGUSTO CASTRO SIERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 225 hoy 10-12-2021</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4ec511297c6fede5e4032285e3609d40a9e513a880205c7b54275ff5509bdb**

Documento generado en 09/12/2021 07:07:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>